

por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

5.2.- Intensificación de ayudas a la financiación.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, se establece una valoración positiva de 2 puntos de subsidiación para aquellos proyectos de inversión presentados por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

5.3.- Intensificación de ayudas a la competitividad.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 103/2001, de 10 de julio, por el que se establece un programa de ayudas para la consolidación y competitividad de las Pymes extremeñas; del Decreto 160/2001, de 23 de octubre, por el que se establece un Programa de ayudas para la Promoción de la Competitividad e Innovación Empresarial, y del Decreto 106/2002, de 23 de julio, de promoción de la Propiedad Industrial en Extremadura, se establece una valoración positiva de 5 puntos de subvención para aquellos proyectos presentados por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

5.4.- Intensificación de ayudas a la comercialización y comercio exterior.

Dentro del ámbito de aplicación del Decreto 138/1997, de 18 de noviembre (DOE nº 137 de 25 de noviembre de 1997), por el que se establece un programa de ayudas para la promoción industrial y apertura de nuevos mercados en el exterior, se establece una valoración positiva de 5 puntos de subvención para aquellos proyectos de comercialización presentados por empresas que ejerzan su actividad en alguna de las localidades afectadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Todos aquellos proyectos presentados al amparo de los Decretos enumerados en los artículos anteriores, sobre los que no hubiese recaído resolución expresa, les serán de aplicación las normas establecidas en el presente Decreto, en todo lo que no les perjudique.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tendrá vigencia hasta la total terminación de las inversiones o proyectos subvencionados, sin perjuicio de que el plazo de solicitudes termine el 31 de diciembre del presente año.

Mérida, 9 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DECRETO 172/2003, de 9 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Intersección en EX-110. Acceso a Base Militar de Menacho".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003 de 30 de junio, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene determinada cuanto la carretera EX-110, de categoría básica, en la intersección que se va a acondicionar, presenta un problema de seguridad de tráfico al producirse elevadas puntas de intensidad de vehículos en la entrada y salida a la Base Militar de Menacho, produciéndose retenciones sobre la propia carretera, dando como consecuencia unas perturbaciones graves del tráfico que discurre por la carretera e incrementándose enormemente el riesgo de accidentes por alcance de vehículos

parados en la carretera que intentan acceder a la Base y vehículos que se incorporan.

El proyecto a ejecutar solucionará los problemas de circulación del tráfico por la carretera, discurriendo el mismo con más seguridad y se dotará al acceso a la Base Militar con una solución más integral para la seguridad del tráfico interurbano que discurre por la carretera y el que tiene como destino y salida a la misma.

El proyecto fue aprobado en fecha 14 de enero de 2003 y la Información Pública se practicó por Resolución de 22 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio de 2003), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Promociones Sancha Brava, S.A.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de septiembre de 2003,

DISPONGO

Artículo Único.-

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Intersección en EX-110. Acceso a Base Militar de Menacho", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 9 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

DECRETO 173/2003, de 9 de septiembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de "Saneamiento integral en diversas poblaciones de la cuenca alta del Guadiana en Extremadura (margen izquierda): Colectores y E.D.A.R. en Herrera del Duque".

La Consejería de Fomento, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 26/2003 de 30 de junio, las

competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, debido a que los vertidos de la población de Herrera del Duque se realizan en varios puntos dentro del casco urbano, con el consiguiente problema sanitario que esto conlleva, se hace necesario prolongar la red de Saneamiento mediante dos colectores generales que enlazaran todos los puntos de vertido ahora dispersos dentro del casco urbano, conduciéndolos hasta un punto lo suficientemente alejado de tal forma que se eliminen los problemas antes mencionados.

El proyecto fue aprobado en fecha 15 de mayo de 2002.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 22 de julio de 2003 (D.O.E. nº 89 de 31 de julio de 2003), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Fomento, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de septiembre de 2003.

DISPONGO

Artículo Único.-

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: "Saneamiento Integral en Diversas Poblaciones de la Cuenca Alta del Guadiana en Extremadura (Margen Izquierda): Colectores y E.D.A.R. en Herrera del Duque", con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 9 de septiembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Fomento,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN